



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-216

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 26 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-31**, de fecha Doce (12) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-006-2011** que versa contra el señor **JAIRO TORRES OSPINA**, el cual resolvió:

PRIMERO: ACUMULAR los radicados **CNDE -020-2011** hoy **CNDE-006-2011** en el mismo expediente, toda vez que son los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de **JAIRO TORRES OSPINA**.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente investigación.

CUARTO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda de conformidad con sus competencias.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado **JAIRO TORRES OSPINA**.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, a fin de que efectúen las notificaciones dispuestas en la presente Resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 de los estatutos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes octubre de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del Partido, Héctor Mayorga, a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-67. Además se buscó información del Disciplinado en el Sistema de Información del Partido de la U (SIU), sin obtener ninguna información por cuanto se procedió a realizar notificación por edictos al Disciplinado con el consecutivo N° OFI18-CNDCE-200, según se evidencia en el Expediente CNDCE-006-2011 y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-006-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-31** del Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a **JAIRO TORRES OSPINA**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

CONSEJERO INSTRUCTOR:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
N° EXPEDIENTE:	CNDE 020-2011 hoy – CNDE 006-2011
DISCIPLINADO:	JAIRO TORRES OSPINA
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	CONCEJAL YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
QUEJOSO:	HÉCTOR MAYORGA
LUGAR DE LOS HECHOS:	YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

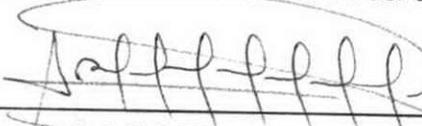
RESUELVE:

- PRIMERO: ACUMULAR** los radicados **CNDE -020-2011** hoy **CNDE-006-2011** en el mismo expediente, toda vez que son los mismos hechos.
- SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION** de la acción disciplinaria en contra de **JAIRO TORRES OSPINA**.
- TERCERO:** Ordenar el archivo de la presente investigación.
- CUARTO: COMUNÍQUESE** al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda de conformidad con sus competencias.
- QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado **JAIRO TORRES OSPINA**.
- SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.
- SEPTIMO:** Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Comité Nacional Disciplinario y de Control Etico, a fin de que efectuen las notificaciones dispuestas en la presente Resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 de los estatutos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Miércoles (19) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Miércoles, 26 de diciembre 2018 a las 6:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



3

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-199

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 18 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-31**, de fecha Doce (12) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-006-2011** que versa contra el señor **JAIRO TORRES OSPINA**, el cual ordenó notificar al disciplinado y comunicar al veedor; así las cosas, la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal al Disciplinado, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes del Disciplinado, sin encontrarse ninguna información sobre el disciplinado.
2. Se procedió a notificar al veedor del Partido a través de correo electrónico con consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-67

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido y sin haber obtenido resultado; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido al señor **JAIRO TORRES OSPINA**.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

P.S.U.



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

4

Solicitud de Información

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Yoani Pereira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

22 de octubre de 2018, 14:29

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-68

Bogotá D.C, 22 de octubre de 2018

Apreciado Yoani,

Reciba un cordial saludo de mi parte. Por medio de la presente me permito solicitarle revisar en las bases del datos del Partido y/o en la hoja vida, si existe alguna información como Cédula de Identidad, teléfono, correo electrónico o dirección de domicilio sobre el militante JAIRO TORRES OSPINA, quien fuese concejal del municipio de Yotoco - Valle del Cauca.

Agradeciendo tu disposición y ayuda

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Yoani Pereira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

22 de octubre de 2018, 14:40

Buenas tardes.

Señorita karla en referencia a tu solicitud no se encuentra información del militante en cuestión.

Quedo atento a tus comentarios.

[El texto citado está oculto]

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Yoani Pereira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

22 de octubre de 2018, 15:01

Muchas gracias por la información.

[El texto citado está oculto]



Partido de
la Unidad.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"

INFORMACIÓN, interés respecto a la **Comisión Constitucional Permanente** en la que se desea pertenecer.

NOMBRE	MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
CORPORACIÓN	CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN	ATLANTICO

Respetado congresista electo del **PARTIDO DE LA U**, con el objetivo de facilitar la gestión de esta colectividad, muy respetuosamente se solicita que se diligencia con una **X**, la **Comisión Constitucional Permanente** en la que desearía pertenecer en la legislatura que inicia este próximo **20 de Julio de 2018**.

A continuación se muestran tres opciones. **OPCIÓN 1:** Comisión en la que tiene mayor interés en pertenecer; **OPCIÓN 2:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en la *opción 1*; **OPCIÓN 3:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en las *opciones 1 y 2*.

<u>PRIMERA OPCIÓN</u>	<u>SEGUNDA OPCIÓN</u>	<u>TERCERA OPCIÓN</u>
C. PRIMERA	C. PRIMERA	C. PRIMERA
C. SEGUNDA	C. SEGUNDA	C. SEGUNDA
C. TERCERA	C. TERCERA	C. TERCERA
C. CUARTA	C. CUARTA	C. CUARTA
C. QUINTA	C. QUINTA	C. QUINTA
C. SEXTA	C. SEXTA	C. SEXTA
C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA

FIRMA



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

5

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-006-2011

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

22 de octubre de 2018, 10:21

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-67

Bogotá D.C, 22 de Octubre de 2018

Señor,
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-31 y de fecha Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor JAIRO TORRES OSPINA, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-006-2011 (AUT18-CNDCE-31)
2. Expediente CNDCE - 006 - 2011

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

2 archivos adjuntos **AUT18-CNDCE-31 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-006-2011 - JAIRO TORRES OSPINA.pdf**
1160K **EXPEDIENTE CNDCE-006-2011 - JAIRO TORRES OSPINA.pdf**
2610K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR: Nº EXPEDIENTE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDE 020-2011 hoy – CNDE 006- 2011
DISCIPLINADO: CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	JAIRO TORRES OSPINA CONCEJAL YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
QUEJOSO: LUGAR DE LOS HECHOS:	HÉCTOR MAYORGA YOTOCO – VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria”

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, 129 numeral b) y 130 de los Estatutos del Partido de la Unidad Nacional y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución Vee-032-11, el Veedor del Partido, solicita al Comité de Ética abrir investigación disciplinaria en contra del Concejal de Yotoco JAIRO TORRES OSPINA, por haberse inscrito como candidato para las próximas elecciones regionales del 30 de octubre de 2011, por un movimiento político distinto al partido de la U.

- Que como prueba de los hechos referidos, aporta copia del formulario E-6-CO de la Registradora nacional del estado Civil, donde consta la lista de aspirantes al Concejo del Municipio de Yotoco y en la que aparece inscrito el denunciado por el Movimiento “Yotoco somos todos”.

Conforme a lo expuesto, el peticionario considera que están siendo violados los estatutos del Partido, así como el Código de Control ético y de Régimen Disciplinario, bajo el cargo de doble militancia.

SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados el Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió mediante la Resolución No. CNDE-020-2011 del 7 de octubre del 2011 que es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria por los hechos denunciados, por lo que ordenó dar inicio a la etapa de investigación y escuchar en versión libre al señor Jairo Torres Ospina, diligencias administrativas que no se evidencian que se hayan llevado a cabo, toda vez que registran los soportes de los mismos.

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde el 15 de agosto de 2011, cuando el señor Jairo Torres Ospina, aparece inscrito por el movimiento “Yotoco somos todos”, según consta en el formulario E-6-CO de la Registraduría Nacional del estado Civil., hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:



"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria:

(...) b) La prescripción de la acción.

ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe:

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas." (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, para efectos del análisis del precepto citado, es indispensable tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 estatutario, el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día de la consumación del hecho, cuando se trata de faltas instantáneas, o desde la realización del último acto, en caso de faltas permanentes o continuadas. Así las cosas, la prescripción de la acción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente las conductas, que para el caso sublite el competente es el Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético. Este fenómeno tiene operancia en materia disciplinaria, cuando se deja vencer el plazo señalado por los estatutos, -5 años-, sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo, con decisión de mérito. El vencimiento de dicho lapso implica la PERDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES, es decir, que una vez cumplido dicho periodo SIN QUE SE HAYA DICTADO Y EJECUTORIADO LA PROVIDENCIA QUE LE PONGA FIN A LA ACTUACION DISCIPLINARIA, no se podrá ejercitar la acción disciplinaria en contra del beneficiado con la prescripción.

En atención a lo expuesto, por cuanto si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el administrado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Conviene resaltar, que es la misma Carta Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (art. 228 C.P.) y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (art. 28 C.P.), por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinara el advertir que pasaron más de cinco (5) años sin que se hubiere iniciado la misma por los presuntos hechos denunciados situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.



RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los radicados **CNDE -020-2011** hoy **CNDE-006-2011** en el mismo expediente, toda vez que son los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de JAIRO TORRES OSPINA.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente investigación.

CUARTO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda de conformidad con sus competencias.

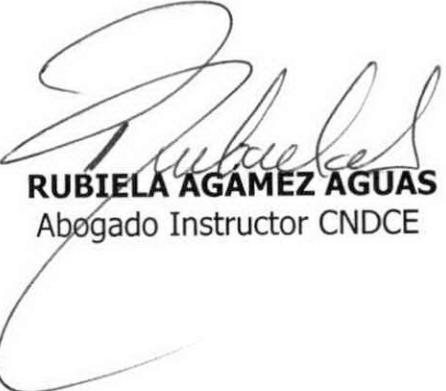
QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado JAIRO TORRES OSPINA.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, a fin de que efectúen las notificaciones dispuestas en la presente Resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 101 de los estatutos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes octubre de dos mil dieciocho (2018).



RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Abogado Instructor CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-24

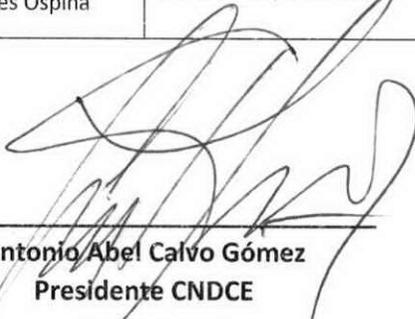
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

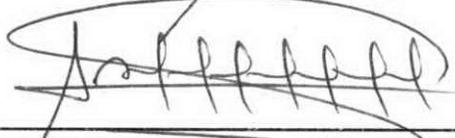
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-006-2011	Jairo Torres Ospina	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-020-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-032-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Concejal de Yotoco – Valle del Cauca **JAIRO TORRES OSPINA** por haberse inscrito como candidato para las próximas elecciones regionales del 30 de octubre de 2011 por un movimiento político distinto al Partido de la U.

Como prueba de los hechos que describe, aporta copia del formulario E-6-CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta la lista de aspirantes al Concejo del Municipio de Yotoco y en la que aparece inscrito el denunciado por el Movimiento "Yotoco somos todos"

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia

10



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **JAIRO TORRES OSPINA** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el denunciado es actualmente Concejal por el Partido de la U en el Municipio de Yotoco- Valle del C, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que *“serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional”*, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: *“...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...”*. y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular...” (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: “La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...”

Código Ético. Art. 27: “Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ...” (Subrayas fuera del texto original)

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que el señor **JAIRO TORRES OSPINA** tienen la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra del señor **JAIRO TORRES OSPINA**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre al señor **JAIRO TORRES OSPINA**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor MAyorga

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
"PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-020-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U.

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-032-11, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Concejal de Yotoco – Valle del Cauca **JAIRO TORRES OSPINA** por haberse inscrito como candidato para las próximas elecciones regionales del 30 de octubre de 2011 por un movimiento político distinto al Partido de la U.

Como prueba de los hechos que describe, aporta copia del formulario E-6-CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta la lista de aspirantes al Concejo del Municipio de Yotoco y en la que aparece inscrito el denunciado por el Movimiento "Yotoco somos todos"

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

15

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **JAIRO TORRES OSPINA** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, denunciado es actualmente Concejal por el Partido de la U en el Municipio de Yotoco- Valle del C, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*”, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...*” y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular...” (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: “La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...”

Código Ético. Art. 27: “Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección e) desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular ...” (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que el señor **JAIRO TORRES OSPINA** tienen la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra del señor **JAIRO TORRES OSPINA**

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre al señor **JAIRO TORRES OSPINA**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas el Veedor del Partido, Dr. Héctor MAyorga

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RADICADO		20115285	
REMITENTE		DR HECTOR MAYORGA	
ASUNTO		RESOLUCION No VEE 032-11	
FOLIOS	3	HORA	10:20 A.M
AREA	VEEDOR	FECHA	27/09/2011

8
18

RESOLUCIÓN No. Vee-032-11

Ⓟ Pruebas y quiza.

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y se tomen las medidas correspondientes en contra del Concejal de Yotoco, Valle del Cauca, Jairo Torres Ospina.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Primero- El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo- Es deber de los miembros del Partido "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Tercero- Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según lo previsto en el literal c) del mismo artículo, "ser candidatos de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido."

Cuarto- Por otra parte el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009 establece: "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com



HECHOS.

Primero- Mediante comunicación dirigida al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, con fecha 15 de Agosto de 2011, el señor Jorge Humberto Tascón denuncia la conducta del Concejal del Partido de la U, del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, Jairo Torres Ospina, quien según la denuncia ha incurrido en doble militancia al inscribirse nuevamente como Concejal por otro movimiento político, diferente al Partido de la U, al cual actualmente pertenece.

Segundo- El señor Jairo Torres Ospina, en beneficio de lo estipulado por el Acto Legislativo 01 de 2009, siendo Concejal por el Partido Liberal, se trasladó al Partido de la U, según consta en Resolución 323 del 14 de 2009, del Partido Social de Unidad Nacional.

Tercero- Según el formulario E-6-CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la lista definitiva de candidatos al Concejo del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, aparece inscrito por el Movimiento Yotoco Somos Todos, el señor Jairo Torres Ospina.

Cuarto- Lo anterior, además de las conductas constitutivas de doble militancia, pone de presente una presunta inhabilidad, pues según lo dispuesto en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, el Concejal en mención, debió renunciar a su curul dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de inscripción, para poder presentarse como candidato al Concejo por un Partido diferente al Partido de la U, que era el Partido al cual pertenecía.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar a la Bancada del Concejo Municipal de Yotoco del Partido de la U, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor Jairo Torres Ospina, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, literales a) y c) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, y el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009.

SEGUNDO- Oficiar al Comité de Ética para lo de su competencia.

TERCERO- Solicitar al Secretario General del Partido de la U, solicite al Consejo Nacional Electoral se revoque el Aval otorgado al señor Jairo Torres Ospina, como candidato al Concejo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

±
20

CUARTO- Notificar de la presente Resolución al señor Jairo Torres Ospina, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental del Valle del Cauca.

La presente Resolución se expide a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com